



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Acuerdo para la Interconexión de Generadores Distribuidos
al Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad**

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada “la Autoridad”, una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 660-43-3747, representada en este acto por su Representante Autorizado, (nombre), (título).

DE LA OTRA PARTE; (nombre completo), en adelante denominada “el Cliente”, Seguro Social número _____, mayor de edad, (estado civil), (profesión) y vecino de (domicilio) _____.

La Autoridad y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como “la Parte” y grupalmente como “las Partes”.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. ALCANCE DEL ACUERDO

La interconexión de la generación propia del Cliente al Sistema de Distribución Eléctrica (el Sistema) de la Autoridad estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo de Interconexión y sus Anejos, que son parte esencial de los términos y condiciones siguientes:

- 1.1 El Cliente tiene la intención de construir, poseer, mantener y operar una instalación de Generación Distribuida (GD), que operará en paralelo con el Sistema de la Autoridad.
- 1.2 La Autoridad revisó previamente la Solicitud de Evaluación para la Interconexión de Generador Distribuido al Sistema de Distribución Eléctrica (la Solicitud), del (fecha), con sus respectivos documentos de apoyo. La Solicitud completada está incluida como Anejo 1 y queda incorporada a este Acuerdo de Interconexión.
- 1.3 Si el Cliente no es dueño de la propiedad donde se instalará el GD, incluirá documentos sobre el derecho de la propiedad en donde se instalará el equipo GD.
- 1.4 El Cliente tiene la intención de interconectar el GD al Sistema de la Autoridad, y la Autoridad permitirá tal interconexión sujeta a los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos: (1) Reglamento para la Interconexión de Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica (Reglamento de Interconexión); (2) la Solicitud completada y revisada por la

Autoridad; (3) Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, y (4) este Acuerdo de Interconexión.

- 1.5 El GD estará permanentemente localizado en _____
_____, con número de cuenta de la Autoridad _____, y estará listo para comenzar a operar en paralelo, aproximadamente el _____.
- 1.6 El Servicio Eléctrico provisto bajo este Acuerdo de Interconexión será _____fásico, a una frecuencia de 60 Hz y a un voltaje de _____ voltios.
- 1.7 Este Acuerdo de Interconexión no constituye un acuerdo para la compra o distribución de la energía del Cliente. La compra o distribución de energía y otros servicios que el Cliente requiera se establecerán bajo otro acuerdo, si alguno.
- 1.8 Lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión no afectará otros acuerdos que existan entre la Autoridad y el Cliente.

2. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO

- 2.1 Este Acuerdo de Interconexión estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que las Partes firmen el Acuerdo de Interconexión, a menos que: (a) se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) se remplace por otro acuerdo de interconexión, (c) termine el servicio eléctrico del Cliente, o (d) termine por incumplimiento de cualquiera de las Partes con el Acuerdo de Interconexión según especificado en el Artículo 10.
- 2.2 Este Acuerdo de Interconexión podrá renovarlo el Cliente por periodos adicionales de cinco (5) años. Éste notificará por escrito a la Autoridad su intención de renovar el Acuerdo al menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación. Como condición para la renovación, el Cliente presentará evidencia del mantenimiento del equipo y las pruebas realizadas a los Equipos de Protección.
- 2.3 A la terminación de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente será responsable de asegurar que los conductores eléctricos que conectan el GD al Sistema de Distribución de la Autoridad sean inmediata y permanentemente removidos, para evitar cualquier posibilidad de su Operación en Paralelo en el futuro. La Autoridad se reservará el derecho de inspeccionar la instalación del Cliente para verificar que el GD está desconectado permanentemente.
- 2.4 El Cliente podrá optar por desconectarse del Sistema de Distribución de la Autoridad. El Cliente notificará por escrito a la Autoridad su intención de desconectarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Esta desconexión no se interpretará como una terminación del Acuerdo de Interconexión a no ser que el Cliente así lo solicite.

3. INTERCONEXIÓN

- 3.1 La interconexión del GD está condicionada a que el Cliente cumpla con los requisitos del Reglamento de Interconexión.
- 3.2 Además, el Cliente será responsable de los costos de las mejoras necesarias para la interconexión del GD al sistema de la Autoridad, incluyendo pero no limitándose a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y seguridad, incluyendo un Interruptor Manual visible.
- 3.3 Durante la vigencia de este Acuerdo de Interconexión, el Cliente mantendrá el GD en condiciones de operación óptimas y seguras.
- 3.4 Las aprobaciones que otorgue la Autoridad en conformidad con este Acuerdo de Interconexión, no constituyen una garantía al Cliente o a un tercero en relación a la seguridad, durabilidad, confiabilidad, rendimiento, o idoneidad de las instalaciones de generación del Cliente, sus dispositivos de control o protección, o el diseño, construcción, instalación u operación de las mismas.
- 3.5 La Autoridad no instalará equipo en el lado del PCC del Cliente con excepción del Equipo de Medición y algún equipo de estudio.

4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE

- 4.1 El Cliente no comenzará la Operación en Paralelo del GD con el Sistema de la Autoridad, hasta que un representante autorizado de la Autoridad inspeccione la instalación y reciba una notificación indicando que cumple con el Reglamento de Interconexión. Cuando el Cliente esté listo para iniciar la Operación en Paralelo del GD, lo notificará por escrito a la Autoridad al menos con diez (10) días laborables de anticipación. El Cliente permitirá que el personal de la Autoridad esté presente durante las pruebas al equipo.
- 4.2 El Cliente será responsable del diseño, instalación, operación y mantenimiento de:
 - A. El GD en conformidad con los códigos de construcción y seguridad, las leyes y agencias reguladoras aplicables.
 - B. Los dispositivos de control y protección para proteger su instalación y el Sistema de la Autoridad de Condiciones Inseguras de Operación, como por ejemplo: sobrecarga eléctrica, variaciones de voltajes y corrientes de falla. Si ocurre un Disturbio Eléctrico en el Sistema de la Autoridad, tales dispositivos desconectarán prontamente el GD del Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad.
 - C. El Interruptor Manual apropiado para los niveles de voltaje y capaz de interrumpir la corriente a la cual estará expuesto. Este interruptor estará visible y accesible al personal de la Autoridad y proveerá para asegurar la posición de abierto con un candado de la Autoridad.

- D. El Equipo de Interconexión requerido, para conectar el GD del Cliente al sistema de la Autoridad.
- 4.3 El Cliente será responsable de los costos asociados a los requisitos establecidos en la sección 4.2.
- 4.4 El Cliente será responsable de la diferencia en costo entre el medidor existente y el de más capacidad, así como la labor de instalación, según sea necesario.
- 4.5 El Cliente ejercerá cuidado razonable para garantizar que las características eléctricas de su carga y el GD, tal como la desviación a la curva sinusoidal o fluctuaciones inusuales en un periodo corto de tiempo, no resultarán en daños al servicio eléctrico de la Autoridad y de otros Clientes, o en interferencia con la operación de otros sistemas de GD, así como de computadoras, teléfonos, televisión o comunicación, entre otros.
- 4.6 El Cliente protegerá, operará y mantendrá el GD en conformidad con aquellas prácticas y métodos, según continúen enmendándose o cambiando de tiempo en tiempo, que se utilizan comúnmente en la ingeniería y las compañías de electricidad. Esto para garantizar una operación segura del GD.
- 4.7 El Cliente probará todos los Equipos de Protección, incluyendo el Interruptor Manual, al momento de instalación y en un término no mayor de seis meses previo a renovar el Acuerdo de Interconexión. Estas pruebas serán certificadas por un ingeniero electricista licenciado. El Cliente notificará por escrito a la Autoridad con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a las pruebas. La Autoridad se reserva el derecho de presenciar las mismas.
- 4.8 Las instalaciones del Cliente estarán accesibles a la Autoridad, sus agentes o empleados, para que estos puedan: (a) inspeccionar periódicamente los dispositivos de protección y control, y para leer o probar equipo de instrumentación que la Autoridad instale, todo esto con notificación previa al Cliente; (b) mantener o reparar equipo de la Autoridad; (c) desconectar el GD sin notificación previa, cuando la Autoridad entienda que existe una Emergencia; (d) operar el Interruptor Manual cuando la Autoridad requiera desenergizar el circuito de distribución para realizar trabajos; (e) desconectar bajo las causas de incumplimiento establecidas en la sección 10.1 de este Acuerdo de Interconexión. Una vez la Autoridad asegure la posición del Interruptor Manual, el Cliente no removerá o forzará la misma.
- 4.9 Una vez que la Autoridad certifique o endose el GD propuesto, el Cliente no podrá de ninguna forma modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los Planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del GD o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones, someterá nuevamente los Planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones para la aprobación de la Autoridad.

Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, de la Autoridad.

- 4.10 El Cliente obtendrá y mantendrá todos los permisos e inspecciones que indican que el GD cumple con todos los códigos aplicables de construcción y seguridad.

5. CESIÓN DEL ACUERDO

El Cliente no cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Acuerdo de Interconexión, sin la autorización previa por escrito de la Autoridad.

6. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Este Acuerdo de Interconexión estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes contratantes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo de Interconexión se regirán según lo establecido en la Sección V de este Reglamento. La misma incluye el procedimiento de adjudicación formal según el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica del 19 de noviembre de 2003.

7. RESPONSABILIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Interconexión serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

8. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Interconexión. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este Acuerdo de Interconexión.

9. FUERZA MAYOR

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de

Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Interconexión, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

10. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS

- 10.1 La violación de cualesquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo de Interconexión, del Reglamento de Interconexión o del Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, le darán a la Autoridad el derecho a desconectar el GD.
- 10.2 No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión, la responsabilidad de cada Parte se limitará sólo a daños directos y en ningún momento las Partes serán responsables por los daños incidentales, punitivos, resultantes o indirectos.
- 10.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Interconexión.

11. SEPARABILIDAD

Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo de Interconexión nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las Partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

12. TERMINACIÓN Y/O ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL ACUERDO

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo de Interconexión, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Cliente

hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Cliente incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo de Interconexión, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo de Interconexión, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo de Interconexión o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.

13. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA GENERAL

13.1 El Cliente obtendrá y mantendrá en vigencia durante la vida de este Acuerdo de Interconexión, una póliza de seguro como la que se detalla a continuación:

- A. Sistemas con Capacidad menor o igual a 10 kW. El Cliente con un GD con Capacidad de hasta 10 kW mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$100,000 por ocurrencia y \$300,000 agregado. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como la Autoridad estén protegidos adecuadamente.
- B. Sistemas con Capacidad mayor de 10 kW. El Cliente con un GD con Capacidad en exceso de 10 kW mantendrá una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General con límites de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado. No obstante, la Autoridad se reserva el derecho de requerir otras condiciones para garantizar que tanto el Cliente como la Autoridad estén protegidos adecuadamente.
- C. La póliza de Responsabilidad Pública General se endosará como sigue:
 - a. Como asegurado adicional:
Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina Administración de Riesgos
Apartado 364267
San Juan, PR 00936-4267
 - b. Un endoso que incluya este Acuerdo de Interconexión bajo la cubierta de responsabilidad contractual identificándolo por número, fecha y Partes del Acuerdo de Interconexión.
 - c. Renuncia de subrogación en favor de la Autoridad.
 - d. Notificación de Cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.

Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 201__.

Autoridad de Energía Eléctrica

Cliente

Nombre Representante Autorizado

Título

Fecha

Fecha